

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, septiembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.770.226.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100007504 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- c. DICIENUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$19.999.376.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008796 allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- e. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.356.627.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTEF+15.73 puntos E.A., desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022.
- f. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$33.692.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Alba Lucia Linares Urquijo y en contra de ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- g. UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.775.878.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214563959 allegado como título de ejecución.
- h. Los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- i. CIENTO CINCO MIL NOVENTA PESOS (\$105.090.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef003d8ad2073ee278f07798a25bcc843acc47d0d35304b60c2428f91bef807**

Documento generado en 14/09/2022 08:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>